



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2719

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/11/1993 - B.Inf. 107/1993

Sancionada: 22/12/1993

Promulgada: 27/12/1993 - Decreto: 2110/1993

Boletín Oficial: 30/12/1993 - Nú: 3125

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Declárase a la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la ordenanza municipal 057/88, Constitución Municipal, Capítulo I, Título Primero, artículo 3º, como zona de emergencia económica.

Artículo 2º.- Exímase del pago al impuesto inmobiliario a partir de la primera cuota del próximo ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten, durante el período, que se mantengan las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar único propietario, poseedor, tenedor o adjudicatario del inmueble.
- b) Ser el inmueble la única propiedad, posesión o tenencia del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar el contribuyente citado, habitando el inmueble.
- d) El ingreso del grupo familiar no deberá superar el salario básico que establece actualmente la categoría más baja del convenio de petroleros privados.
- e) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de Catriel, en concordancia con el artículo 1º.
- f) Quedan expresamente exceptuados aquellos contribuyentes que tengan tierras bajo riego improductivas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 3°.- Exímase en un cincuenta por ciento (50%) el pago del impuesto a los automotores a partir de la primera cuota del próximo ejercicio y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten durante el período, que se mantengan las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar único propietario o poseedor del automotor.
- b) Ser el automotor, el único en propiedad o posesión del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar usando el contribuyente el citado automotor.
- d) El contribuyente no deberá tener actualmente un ingreso total superior a la categoría más baja del convenio de petroleros privados.
- e) El vehículo automotor deberá ser modelo 1990 o anterior.
- f) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de Catriel, en concordancia con el artículo 1°.

Artículo 4°.- Exímase, durante el próximo ejercicio fiscal, en un veinte por ciento (20%) el impuesto automotor a aquellos contribuyentes con habilitación comercial otorgada por la Municipalidad de Catriel, que tengan radicados o radiquen más de una unidad en la jurisdicción concordante con el artículo 1°, siempre y cuando la obligación tributaria sea cancelada dentro de la fecha de vencimiento fijada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°.- Exímase, durante el próximo ejercicio fiscal, del impuesto de sellos correspondiente a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, siempre que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos productivos, industriales y/o agro-industriales con asiento en la localidad, su zona de influencia y estén destinados a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción. Quedan excluidas de la presente eximición los contratos de futuras concesiones petroleras en el espacio territorial definido en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.